

RESOLUCION No. 075 - 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del dos mil doce.

VISTA: Para resolver la denuncia presentada por el Señor Manuel Rosales Andino, contra el Señor Walter L. Estrada Tizado Director de la Escuela Normal Mixta “Matilde Córdoba de Suazo”, por incumplimiento a lo ordenado por el IAIP a través de la Resolución No. 468-2011.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil once el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) emitió la Resolución **No. 468-2011**, en la que se ordena al Señor Walter L. Estrada Tizado, Director de la Escuela Normal Mixta para que en un plazo no mayor de diez días entregue al Señor **MANUEL ROSALES ANDINO**, copia de la información relacionada con los informes administrativos (financiero) de dicho centro educativo correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de Comisionados, la Secretaría General del **IAIP** notificó en fecha 30 de noviembre de 2011 al Señor Walter L. Estrada Tizado Director de la Escuela Normal Mixta “Matilde Córdoba de Suazo”, la resolución supra mencionada.

CONSIDERANDO: Que 16 de abril de 2012 el Señor Manuel Rosales Andino, presentó vía correo electrónico formal denuncia contra el Señor Walter L. Estrada Tizado Director de la Escuela Normal Mixta “Matilde Córdoba de Suazo”, en virtud del incumplimiento por el susodicho, a lo ordenado por el IAIP en su Resolución No. 468-2011.

CONSIDERANDO: Que resulta evidente que el Señor Walter L. Estrada Tizado, al no cumplir con lo ordenado por el IAIP en su Resolución **No. 468-2011**, violenta flagrantemente el derecho de acceso a la información que tienen los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que el derecho de acceso a la información, al ser un derecho humano consagrado y protegido por la Constitución y los Tratados internacionales en la materia, no puede ser conculcado o tergiversado, si no concurren los supuestos contemplados en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del **IAIP** mediante dictamen **No. 69-2012** de fecha 23 de mayo de 2012, emitió su opinión, recomendando que se declare con lugar la denuncia presentada por el Señor Manuel Rosales Andino, contra el Señor Walter L. Estrada Tizado Director de la Escuela Normal Mixta “Matilde Córdoba de Suazo”.

CONSIDERANDO: Que la Ley señala que cuando hubieren de practicarse actuaciones fuera del lugar de la sede del órgano administrativo, este librará a cualquier otro órgano estatal de la jurisdicción, la correspondiente comunicación, insertando en ella los escritos, actos y explicaciones necesarias, para que se cumplan sin dilación los actos necesarios para darle curso a lo determinado en ella.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento administrativo señala que cuando la obligación sea de hacer, de dar o tolerar se procederá al cumplimiento forzoso, para lo cual a la administración obtendrá el concurso de la fuerza pública, utilizando la coacción dentro de los límites legales

CONSIDERANDO: Que es al Instituto de Acceso a la Información Pública, como órgano de la administración que emitió la Resolución incumplida, es a quien compete garantizar el cumplimiento de la misma, en este caso, a través del cumplimiento forzoso, en los términos que lo señala la Ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 64, 65, 73, 83, 84, 93, 109, 110 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 10, 12, 59 y 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar la denuncia presentada por el Señor Manuel Rosales Andino, contra el Señor Walter L. Estrada Tizado

Director de la Escuela Normal Mixta “Matilde Córdoba de Suazo”, por incumplimiento a lo ordenado por el IAIP a través de la Resolución No. 468-2011

SEGUNDO: Ejecutar a través del cumplimiento forzoso, lo ordenado por el IAIP a través de la Resolución **No. 468-2011**, para lo cual la Secretaría General del Instituto, deberá librar comunicación a la Dirección Departamental de Educación, departamento de Colón, solicitando su concurso para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Resolución.

TERCERO: Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiera al Señor Director de la Escuela Normal Mixta “Matilde Córdoba de Suazo” para que en un plazo de cinco días más el término de la distancia, presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que al incumplir con lo ordenado por el IAIP a través de la Resolución No. 468-2011, ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al obstaculizarle al señor Manuel Rosales Andino, el acceso a la información pública por él solicitada.- De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción y al ministerio público.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**